

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 173 -2010-MDL-GM

Expediente N° 2494-2009

Lince, 25 OCT 2010

LA GERENTE MUNICIPAL

**VISTO:** El Expediente 2494-2009 y el Recurso de Apelación interpuesto por la señora Carmen Nakamura Shimoto, contra la Resolución de Multa Administrativa N° 262-2009-MDL-GDU, de fecha 07 de julio de 2009;

**CONSIDERANDO:**

Que, con fecha 12 de octubre de 2009, la administrada Carmen Nakamura Shimoto, interpone recurso de apelación contra la Resolución de Multa Administrativa N° 262-2009-MDL-GDU que resolvió imponerle una multa equivalente al 30% de una UIT, por la comisión de la infracción signada con el código 15.01 del Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Ordenanza N° 214-MDL POR NO CONTAR CON EL CERTIFICADO Y/O CONSTANCIA DE DEFENSA CIVIL IGENTE (BASICA, DE DETALLE O MULTIDISCIPLINARIA) EN ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS O PRIVADOS; con respecto al establecimiento ubicado en la Av. Julio C. Tello N° 923, Lince;

Que, el artículo 195 de nuestra Constitución Política de 1993 precisa que: "Los gobiernos locales Promueven el desarrollo economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo";

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972, en el Artículo IV del Titulo Preliminar dispone "Los Gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de servicios públicos locales y el desarrollo integral sostenible y armónico de su circunscripción".

Que, la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley 27444 en su Artículo 206° en lo referente a Facultad de contradicción en el numeral 206.1 señala que "Conforme a lo señalado en el Artículo 108, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos (...)" ; en su Artículo 207°, en lo referente a Recursos administrativos en el numeral 207.2 indica que "El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días"; asimismo en el Artículo 212 en lo referente a Acto firme expone que "Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto".

Que, el artículo 39° de la Ordenanza 214-MDL, en lo referente a recursos impugnatorios señala que: "La interposición de los recursos administrativos contra los actos que impongan sanciones con arreglo al presente Régimen, se registrarán por las disposiciones establecidas en el artículo 206° y siguientes de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley 27444.

Que, conforme puede observarse del cargo de recepción de fecha 09 de julio de 2009, la recurrente ha tomado conocimiento de la Resolución de Multa Administrativa N° 262-2009-MDL-GDU de fecha 07 de julio de 2009,

Que, pese a haber sido debidamente notificada y no habiendo interpuesto recurso impugnatorio alguno dentro del plazo legal de 15 días perentorios, el acto administrativo ha tomado la calidad de firme agotándose con ello con vía administrativa;

Que, la recurrente esta ejerciendo su facultad de contradicción mediante el Recurso Impugnatorio de Apelación según versa en el Artículo 209° de la Ley de Procedimientos Administrativos Generales - Ley 27444;

Que, estando a lo informado por la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante el Informe N° 0619-2010-MDL/OAJ y en ejercicio de las facultades establecidas por la Directiva "Desconcentración de Facultades, atribuciones y competencias de la Municipalidad Distrital de Lince", aprobada por Resolución de Alcaldía N° 224-2007-MDL-ALC, de fecha 03 de septiembre de 2007;

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 173 -2010-MDL-GM**

Expediente N° 2494-2009

Lince, 25 OCT 2010

**RESUELVE:**

**Artículo primero.-** Declarar IMPROCEDENTE el recurso de apelación interpuesto por la señora Carmen Nakamura Shimoto, contra la Resolución de Multa Administrativa N° 262-2009-MDL-GDU y, en consecuencia, prosígase con las acciones de cobranza, dándose por agotada la vía administrativa.

**Artículo segundo.-** Encargar a la Oficina de Administración Tributaria, a través de sus unidades de Ejecución Coactiva y de Recaudación y Control, las acciones para el cumplimiento de la presente resolución en lo que resulte de su competencia.

**Artículo tercero.-** Encargar a la Oficina de Secretaría General, a través de la Unidad de Trámite Documentario y Archivo, la notificación de la presente resolución a la recurrente.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



  
Eco. Irene Castro Losa  
Gerente Municipal